RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00014-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ZABALA LOZANO

DEMANDADO: VICENTE BORREGO FUENMAYOR.

Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado negará dicha solicitud teniendo en cuanta lo siguiente:

1. En lo relacionado al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 210-43610, 210-39470, 210-16939, 210-10824 y 210-10825, si bien es cierto que el embargo de los referidos inmuebles se encuentra debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, también lo es que el país se ha visto afectado con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, lo cual es de conocimiento público, y como consecuencia de ello, el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de administración de justicia, como medida de prevención, ha permitido llevar a cabo las actividades laborales de forma virtual desde los hogares. Por lo tanto, este Despacho no considera viable comisionar, por el momento, a los juzgados para que lleven a cabo la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles, hasta tanto no se cuente con la autorización y medios necesarios para poder tenerse las medidas de seguridad en salud, y así evitar un posible contagio a las personas que deberían estar presentes en dicha diligencia.

2. Ahora bien, con respecto al embargo de la cuota parte que tiene el ejecutado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-39470, dicha medida fue decretada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019 e inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, de conformidad con el oficio ORIPRH-DES-258 de fecha 10 de abril de 2019 emitido por dicha entidad y el certificado de libertad y tradición del mencionado inmueble, el cual reposa en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la medida cautelar solicitada por apoderada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. ACLÁRESE que el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 210-43610, 210-39470, 210-16939, 210-10824 y 210-10825, será comisionado una vez se cuente con las medidas sanitarias necesarios para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c15adc6269dd6609b6945d39a15846863a3da8817afc71a2178e5967de3ccb61
Documento generado en 04/02/2021 02:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica